

COPIA

OJ- 002087 - 10

Bogotá, 03 NOV 2010

Doctora
JAQUELINE ORTÍZ ARENAS E-38676
Tesorera General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.



REF. Concepto jurídico sobre determinación beneficiarios acreencias de persona fallecida

Apreciada Doctora Jaqueline.

En atención a su solicitud de concepto, radicada en esta Oficina Asesora el pasado 15 de octubre de 2010, en la cual requiere a esta Oficina para que se establezcan los beneficiarios directos del señor ABSALÓN ENRIQUE QUIJANO para proceder con el reintegro de una suma de dinero que le fue descontada por error al citado señor, me permito manifestar que esta Oficina ya se había pronunciado sobre el particular mediante el concepto OJ-1433 del 2009, dirigido a la Jefe de la División Financiera, por lo que se reitera lo expresado en esa oportunidad, de la siguiente forma:

1. Del establecimiento de los herederos en un proceso sucesorio.

Con el acaecimiento de la muerte, se hace necesario establecer la masa sucesoral y la forma en la que se repartirán los bienes.

Para tal efecto, se debe determinar si la sucesión es testada o intestada: sobre el particular el Código Civil dispone:

"ARTICULO 1009. <SUCESION TESTAMENTARIA O INTESTADA>. Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato.

La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada."

Ahora bien, para determinar quiénes van a suceder o heredar los bienes dejados por el difunto, el mismo Código expresa:

"ARTICULO 1018. <CAPACIDAD Y DIGNIDAD SUCESORAL>. Será capaz y digna de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigna.

ARTICULO 1019. <CAPACIDAD SUCESORAL>. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Para ser capaz de suceder es necesario existir naturalmente al tiempo de abrirse la sucesión; salvo que se suceda por derecho de transmisión, según el artículo 1014, pues entonces bastará existir al abrirse la sucesión de la persona por quien se trasmite la herencia o legado. Si la herencia o legado se dejó bajo condición suspensiva, será también preciso existir en el momento de cumplirse la condición. Con todo, las asignaciones a personas, por el tiempo de haber la condición de existencia, pero se espera que existan, no se invalidarán por esta causa si existieren dichas personas antes de expirar los diez años subsiguientes a la apertura de la sucesión. Valdrán con la misma limitación las

asignaciones ofrecidas en premio a los que presten un servicio importante aunque el que lo presta no haya existido al momento de la muerte del testador."

En consecuencia, heredarán los que cumplan con estas condiciones y hayan sido designadas por el difunto en su testamento, cuando no existe testamento, el Código dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1037. <APLICACION NORMATIVA> Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han tenido efecto sus disposiciones.

ARTICULO 1038. <ORIGEN DE LOS BIENES>. La ley no atiende al origen de los bienes para reglar la sucesión intestada o gravarla con restituciones o reservas.

ARTICULO 1039. <SEXO Y PRIMOGENITURA>. En la sucesión intestada no se atiende al sexo ni a la primogenitura.

ARTICULO 1040. <PERSONAS EN LA SUCESION INTESTADA> <Artículo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:>

Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

Y sobre el orden para heredar, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1045. <PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS> <Artículo subrogado por el artículo 4o. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:>c

Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

ARTICULO 1046. <SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MAS PROXIMO>. <Artículo modificado por el artículo 5o. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:>

Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

ARTICULO 1047. <TERCER ORDEN HEREDITARIO - HERMANOS Y CONYUGE>. <Artículo subrogado por el artículo 6o. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:>

Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales.

A falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de éstos aquél.

Los hermanos carnales recibirán doble porción que los que sean simplemente paternos o maternos.

ARTICULO 1050. <SUCESION DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES> <Artículo subrogado por el artículo 7o. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:>

La sucesión del hijo extramatrimonial se rige por las mismas reglas que la del causante legítimo

ARTICULO 1051. <CUARTO Y QUINTO ORDEN HEREDITARIO - HIJOS DE HERMANOS - ICBF> <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:>

A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos

A falta de éstos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."

Ahora bien, la ley prevé dos mecanismos para realizar la repartición de bienes en una sucesión.

Cuando existe controversia entre los herederos se deberá acudir ante la jurisdicción ordinaria para que allí se dirima la diferencia; cuando existe acuerdo, se podrá acudir ante Notario para que se realice la repartición de los bienes

Es importante destacar que hasta tanto no se determine quiénes heredaran, bien sea por parte del juez mediante sentencia o ante notario mediante la aprobación del trabajo de partición o adjudicación, los bienes y acreencias del difunto hacen parte de la masa sucesoral sobre la cual los herederos tienen un porcentaje de participación en abstracto.

2. De la solicitud de determinación de beneficiarios.

En el caso concreto se solicita a esta Oficina se realicen las gestiones pertinentes a fin de establecer los beneficiarios directos de acuerdo con el proceso de sucesión del señor ABSALÓN ENRIQUE QUIJANO para proceder con el reintegro de una suma de dinero que le fue descontada por error al citado señor.

Sobre el particular sea lo primero indicar que no es competencia de esta Oficina establecer los beneficiarios directos dentro del proceso de sucesión del señor ABSALÓN QUIJANO por cuanto tal evento debe ser determinado bien sea por el juez o por el notario, dependiendo si la sucesión fue previo acuerdo o no entre los herederos y si se configuran los elementos descritos con anterioridad.

Por lo anterior, no puede la Universidad hacer entrega de una suma de dinero adeudada hasta tanto no se establezca si el proceso de sucesión se adelanta ante un juzgado o una notaria y el valor del reintegro entre a formar parte de la respectiva masa sucesoral.


En consecuencia, las personas que se crean con derecho a reclamar la suma adeudada deben realizar una de las siguientes actuaciones:

- a. Si el proceso se adelanta ante un juez de la república deben denunciar ante éste la suma de dinero para que haga parte de la masa sucesoral y una vez se liquide la sucesión y el juez determine los herederos y lo que heredaran mediante sentencia ejecutoriada, podrán reclamar y por lo tanto la Universidad hacer entrega de la suma con dicha sentencia
- b. Si el proceso se adelanta ante el notario, se debe acudir al notario para que realice la partición y una vez se apruebe por éste y se eleve a escritura pública podrán reclamar y por lo tanto la Universidad hacer entrega de la suma con dicha escritura

- c. Si el dinero a reintegrar ya fue incluido como se expresó con anterioridad, bastará la presentación de la sentencia o de la escritura para cancelar lo adeudado a quien corresponda de conformidad con lo que se exprese en el respectivo documento.
- d. Si la sentencia ya se profirió o la escritura ya se materializó sin que el valor del reintegro se hubiese tenido en cuenta, esta Oficina considera que los herederos que figuren ya sea en la escritura o en la sentencia, deberán otorgar poder a la persona que va a reclamar el dinero para que junto con los documentos antes indicados según sea el caso, realice el cobro de la deuda. Se aclara que con la escritura o la sentencia ya sería viable identificar a los beneficiarios.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,


LUIZA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón Abogado Oficina Asesora Jurídica

1939



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Omar
WF

Yoely D
Oct 5 de 2010

Bogota, Octubre del 2.010

Doctor
LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

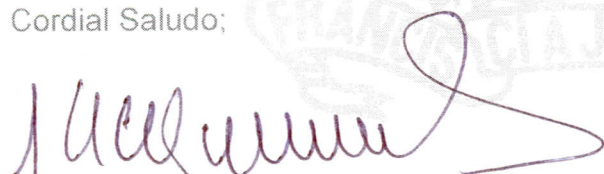
Respetada Doctora Luisa Fernanda:

Por medio del presente informo que en días pasados mediante los oficios No ER-8885 del día 05 de Octubre del 2.010, nos solicitaron que se expidiera nuevamente un cheque a nombre de la Señora ROMAIRA ISABEL SANCHEZ CHAVEZ, identificada con C.C 60.253.321 de Pamplona; quien dice ser la compañera sobreviviente del Señor ABSALON ENRIQUE QUIJANO LA ROTTA, (Q.E.P.D), en reemplazo del cheque el cual se encuentra anulado por caducidad.

Por lo anterior remito la documentación para que a través de la oficina Asesora de Jurídica se establezcan los beneficiarios para proceder a efectuar el giro según las instrucciones.

En espera de su pronta respuesta, y sin otro en particular;

Cordial Saludo;


JAQUELINE ORTIZ ARENAS
Tesorera General

Anexo: 8 folios

Bogotá, 05 de Octubre de 2010

EX-8885
[Handwritten signature]

Señores:

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Atte: Dra. **Cecilia Tovar de Vargas**

Jefe División Financiera

Asunto: Expedición cheque a nombre de Roraima Sánchez

Cordial Saludo,

Por medio de la presente e invocando el derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9 del Código Contencioso Administrativo, comedidamente solicito en mi calidad de compañera sobreviviente del señor Absalon Enrique Quijano La Rotta, quien falleció el pasado 23 de julio de 2008, sea girado a mi nombre el reemplazo del cheque No. 111860 anulado por caducidad por valor de \$661.515,00, tal como consta en el Acta de Anulación No. 10 del 25 de febrero de 2009 (adjunta).

Para tal efecto adjunto copia de los siguientes documentos:

Solicitud radicada el 28 de julio de 2009

Comprobante de cheque No. 111860

Acta de anulación No. 010

Cédula de ciudadanía Absalon Enrique Quijano La Rotta

Registro de civil defunción 06598361

Cédula de ciudadanía Roraima I. Sánchez Ch.

Quedo atento a una pronta y oportuna respuesta,

Atentamente,

[Handwritten signature: Roraima Isabel Sánchez Chávez]

Roraima Isabel Sánchez Chávez

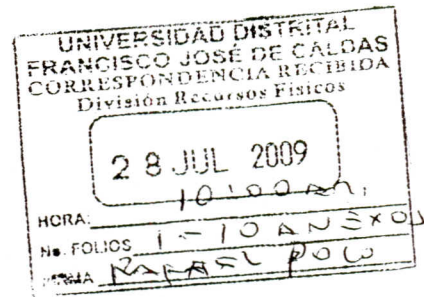
C. C. .60.253.321 de Pamplona

Cra. 7 F No. 153-45 Torre 3 Apto 402

Tel. 6370933 – Cel. 312 4808994



Bogotá, 28 de Julio de 2009



Doctora:
CECILIA TOVAR DE VARGAS
Jefe División Financiera
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Ciudad.-

Por medio de la presente solicito se sirva autorizar a quien corresponda la entrega de un pago a nombre de quien en vida fuera mi compañero ABSALON ENRIQUE QUIJANO LA ROTTA, quien se identificaba con el número de cédula 13.243.345 expedida en Cúcuta.

Esta solicitud la hago debido a que el año pasado cuando su muerte estaba realizando el contrato por prestación de servicios profesionales No. 20 - 08 del 3 de junio de 2008 y al realizar la Universidad el último pago por error le hicieron un descuento de aproximadamente \$661.000, que fueron girados en un cheque a su nombre, cheque que no me fue entregado.

Para tal efecto anexo copia del contrato y certificación, de la cédula, del registro de defunción 06598361 y fotocopia de mi cédula.

De igual manera solicito cualquier respuesta a la Cra 8 Bis A No. 151 - 86 Apto 103 A Edificio Cedro Golf, Bogotá o al Celular 312 480 89 94 y/o 300 246 98 46.

Cordialmente,

Roraima Isabel Sánchez Chávez
RORAIMA ISABEL SANCHEZ CHAVEZ
C. C. 60.253.321 de Pamplona

Anexo 11 folios

Chagua

111860

Acta de Autarica

No. 9 del 9008

OP # 6-14 # 1510 Julio 30/2009

PAGADO EL IMPUESTO DE

COMUNICACION BENEFICIAL AL PAGO

QUILIANO LA ROTTA ABSALON ENRIQUE

SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS

661.515,00

Bancolombia

SECTOR PETROL - Bogotá

CALLE CALTE. NAL. No. 039-126250-77

Yotha Garcia de...
Firma

11000000007003912625077111860

CADENA S.A. 037008 C.3

COMPROBANTE DEL

2008 08 14 6-014-151001116 CHEQUE No.

111860

2425905300	13,243,345	OP1510 <VRPAGADOJUL31XERROREN	D	661,515.00
1110050300	13,243,345	QUILIANO LA ROTTA ABSALON ENRIQ	C	661,515.00

COMPROBANTE ANULADO

Orden de Pago

CADENA S.A. TEL: 78 444 MERTIN

ELABORADO POR	AUTORIZADO POR	REVISADO POR

RECIBI:
C.C. 6 NIT.

TOTAL GENERAL

4,793,996.00 9,591,993.00 19,096,401.00-

FINANCIE COR

REPUBLICA DE COLOMBIA

13.243.345

CEDULA DE CIUDADANIA No.
Cúcuta(N. de S.)

QUIJANO LA ROTTA

Absalón Enrique

16-Agt-1951-Cúcuta(N. de S.)

1-80

COLOR

Trig.

Ninguna

14-Dic-72

Enrique Quijano

PARA DEL CIUDADANO

ACARDO JORDAN MENES
REG. CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



01

ACTA DE ANULACIÓN No. 010

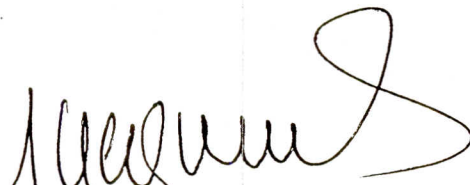
En Bogota, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del año 2009, se reunieron en la Tesorera General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la Doctora **JACQUELINE ORTIZ ARENAS**, Tesorera General y **FERNAN CASTELBLANCO LIEVANO**, Secretario Grado 01.

Para dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 364 del 12 de diciembre de 2001, mediante la cual se adopto el Manual de Procesos y Procedimientos de la División de Recursos Financieros, y teniendo en cuenta que el (los) cheque (s) que relaciono a continuación, no fueron retirados estos títulos valores para su pago correspondiente, según el código de comercio (Art.729) y se encuentra caducado a la fecha. Los soportes de la presente Acta, será los cheques anulados, de la siguiente cuenta bancaria:

BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE NO. 039-126250-77

BENEFICIARIO	VALOR DEL CHEQUE	FECHA DE GIRO	O.P No.	CHEQUE No.	CONCEPTO DE ANULACION
CASTRO GONZALEZ JULIO A.	683.088.00	14/08/2008	1510	111858	CADUCIDAD
QUIJANO LA ROTTA ABSALON	661.515.00	14/08/2008	1510	111860	CADUCIDAD
SARMIENTO V. GUSTAVO A.	520.448.00	14/08/2008	1511	111861	CADUCIDAD
TOVAR BAQUERO ENRIQUE A.	1'294.272.00	14/08/2008	1511	111863	CADUCIDAD

Para constancia se firma en Bogota, D. C. a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del año 2009, la presente Acta de Anulación, por quienes en ella intervinieron.


JACQUELINE ORTIZ ARENAS
Tesorera General


FERNAN CASTELBLANCO L.
Secretario Grado 01

Anexo: Cuatro (4) folios.

Proyecto: Germán Tula Farfán.



SEÑORES : RONALD JAMITH AVENDA?O R. NIT : 79,006,055 FECHA : 2009/02/23|
 DIRECCION :
 CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA Vendedor :0001

Por medio de la presente hacemos el movimiento contable relacionado a continuacion.

Por Concepto de :			Valor
1110050200-0000	14/08/08 AA-009	CHQ ANUL-42144 CADUCIDAD	79006055-0 108,000.00
2425290100-0000	14/08/08 AA-009	CHQ ANUL-42144 CADUCIDAD	79006055-0 108,000.00CR
1110050200-0000	19/08/08 AA-009	CHQ ANL-42099 CADUCIDAD	1,054678418-0 433,700.00
2425290100-0000	19/08/08 AA-009	CHQ ANL-42099 CADUCIDAD	1,054678418-0 433,700.00CR
1110050200-0000	19/08/08 AA-009	CHQ ANUL 42098 CADUCIDAD	1,024481940-1 433,700.00
2425290100-0000	19/08/08 AA-009	CHQ ANUL 42098 CADUCIDAD	1,024481940-1 433,700.00CR
1110050300-0000	14/08/08 AA-010	CHQ ANUL 111858 CADUCIDAD	79696673- 683,088.00
2425290100-0000	14/08/08 AA-010	CHQ ANUL 111858 CADUCIDAD	79696673- 683,088.00CR
1110050300-0000	14/08/08 AA-010	CHQ ANUL 111860 CADUCIDAD	13243345- 661,515.00
2425290100-0000	14/08/08 AA-010	CHQ ANUL 111860 CADUCIDAD	13243345- 661,515.00CR
1110050300-0000	14/08/08 AA-010	CHQ ANUL 111861 CADUCIDAD	19443976- 520,448.00
2425290100-0000	14/08/08 AA-010	CHQ ANUL 111861 CADUCIDAD	19443976- 520,448.00CR
1110050300-0000	14/08/08 AA-010	CHQ ANUL 111863 CADUCIDAD	19399373-5 1,294,272.00
2425290100-0000	14/08/08 AA-010	CHQ ANUL 111863 CADUCIDAD	19399373-5 1,294,272.00CR

CONTABILIZACION DE LOS CHEQUES ANULADOS Nos: 42144-42099-42098 DEL BANCO DE OCCIDENTE DE LA CUENTA CORRIENTE No. 230-05354-8 POR CADUCIDAD SEGUN ACTA DE ANULACION No.009.

CONTABILIZACION DE LOS CHEQUES ANULADOS Nos.111858-111860 111861-111863 DEL BANCOLOMBIA DE LA CUENTA CORRIENTE No. 039-126250-77 POR CADUCIDAD SEGUN ACTA DE ANULACION No. 010 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2009

ELABORO : GERMAN TULA FARFAN.


Elaboro

Aceptada Firma NIT :



9

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06598361

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	26	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	7	8	9
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA = = = = = CUNDINAMARCA = = = = = BOGOTA D.C.											

Datos del inscrito											
Apellidos y nombres completos											
QUIJANO LA ROTTA ABSALON ENRIQUE = = = = =											
Documento de identificación (Clase y número)								Sexo (en Letras)			
C.C.#13.243.345 CUCUTA = = = = =								MASCULINO = = = = =			

Datos de la defunción																	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																	
COLOMBIA = = = = = CUNDINAMARCA = = = = = BOGOTA D.C.																	
Fecha de la defunción				Hora				Número de certificado de defunción									
Año	2	0	0	8	Mes	J	U	L	Día	2	3	01:00	80227484-4	-	-	-	-
Presunción de muerte																	
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia											
-----						Año Mes Día											
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario											
Autorización judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>											
DINIA ROSA CORZZO PEREZ-MD. R#52421025																	

Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos											
REGINO HERNANDEZ EDGAR DAVID = = = = =											
Documentos de Identificación (Clase y número)								Firma			
C.C.#15.030.154 LORICA = = = = =											
Primer testigo											
Apellidos y nombres completos											

Documentos de Identificación (Clase y número)								Firma			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.253.321**
SANCHEZ CHAVEZ

APELLIDOS
RORAIMA ISABEL

NOMBRES

Roraima Isabel Sanchez Chavez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1964**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

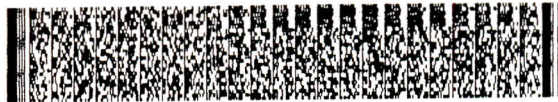
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**
ESTATURA G.S RH SEXO

19-NOV-1982 PAMPLONA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00007141-F-0060253321-20080506

0000236004A 1

1410007118